

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0361
(18 DE FEBRERO DE 2026)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 9508 del 10 de abril de 2025, el señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.848.937 expedida en Garzón (Huila), presentó ante la Dirección Territorial Sur de esta Corporación solicitud de liquidación por servicio de evaluación, a través del Formato F-CAM-203 V4, para el proyecto denominado “*Acueducto, Predio Lote – Monserrate*”.

Que, en atención a lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 11670-2025-S del 02 de mayo de 2025, la mencionada Territorial informó al interesado el valor correspondiente al servicio de evaluación del trámite, fijándolo en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$425.901).

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el CAM No. 2025-E 12633 del 15 de mayo de 2025, el señor **ARLEY ALDANA ROA**, solicitó formalmente ante la Dirección Territorial Sur, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre una fuente hídrica sin denominación, destinada al desarrollo del proyecto “*Acueducto, Predio Lote – Monserrate*”, para uso doméstico y agrícola, ubicado en la vereda La Lajita, jurisdicción del municipio de Oporapa, departamento del Huila.

Que, como soporte de su solicitud, el peticionario allegó la siguiente documentación:

- *Formato de liquidación por servicio de evaluación.*
- *Formulario Único Nacional para la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*
- *Copia del documento de identidad.*
- *Autorización suscrita por el segundo propietario del predio.*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- *Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.*
- *Plano o mapa de localización del punto de captación.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Número de radicado del aplicativo VITAL No. 3100107784893724002.*
- *Comprobante de pago por concepto de evaluación por valor de \$425.901.*

Que, una vez verificada la documentación aportada, se evidenció que la misma no cumplía integralmente con los requisitos exigidos para la procedencia del trámite, razón por la cual mediante oficio de requerimiento con radicado CAM No. 2025-S 20173 del 16 de julio de 2025, la Dirección Territorial Sur solicitó al interesado complementar la información presentada.

Que el señor **ARLEY ALDANA ROA**, dio respuesta al requerimiento mediante radicado CAM No. 2025-E 18740 del 24 de julio de 2025, allegando:

- Lista de chequeo para revisión de requisitos mínimos para la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales F-CAM-248, Versión 9 del 19 de mayo de 2025.
- Radicación física de la documentación completa requerida para el trámite.

Que verificada la documentación aportada y constatado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el inicio del trámite, mediante Auto No. 00212 del 05 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Sur dispuso dar inicio al trámite administrativo de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **ARLEY ALDANA ROA**, para el proyecto “Acueducto para el predio Lote – Monserrate”, ubicado en la vereda La Lajita del municipio de Oporapa (Huila), acto administrativo que fue notificado mediante radicado CAM No. 2025-S 22852 del 08 de agosto de 2025.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 20919 del 19 de agosto de 2025, el interesado acreditó el pago por concepto de seguimiento al Auto de Inicio, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$141.967).

Que a través de oficio CAM No. 2025-S 23869 del 19 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Sur remitió aviso a la Alcaldía Municipal de Oporapa para su fijación en cartelera oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, el aviso correspondiente fue fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Sur y en la Alcaldía Municipal de Oporapa el día 19 de agosto de 2025 y desfijado el 02 de septiembre de 2025, circunstancia certificada por la Secretaría de la Dirección Territorial Sur mediante constancia de fecha 03 de septiembre de 2025.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 24922 del 26 de septiembre de 2025, el Despacho del Alcalde Municipal de Oporapa remitió a la Dirección Territorial Sur la constancia de publicación del aviso en cartelera oficial.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el día 27 de septiembre de 2025 se practicó visita técnica de evaluación al sitio objeto de la solicitud, diligencia de la cual se dejó constancia en Acta de Visita F-CAM-099.

Que durante el término de publicación del aviso y al momento de la visita técnica, no se presentaron oposiciones al trámite, razón por la cual se procedió a la elaboración del Concepto Técnico No. 00212 de fecha 29 de septiembre de 2025.

Que mediante Memorando con radicado CAM No. 2499 2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el Director Territorial Sur de esta Corporación, se permite dar traslado por competencia a la Dirección Territorial Centro, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

*En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que mediante radicado CAM No. 2025E-12633 de fecha 15 de mayo de 2025, el señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.848.937 de Garzón Huila, solicitó ante este Despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente hídrica sin denominación, para el proyecto "**ACUEDUCTO, PREDIO LOTE - MONSERRATE**", para uso doméstico y agrícola, ubicado en la vereda la Lajita, jurisdicción del municipio de Oporapa - Huila. A partir de ello, el día 27 de septiembre de 2025 se realiza visita al lugar mencionado en la solicitud de la Concesión, estableciéndose mediante concepto técnico de visita No. 00212-25 de fecha 29 de septiembre de 2025, que la captación se realiza en la vereda Quebraditas del municipio de Tarqui-Huila en el punto de coordenadas geográficas 2°4'7.78" N 75°58'41.65" W y coordenadas planas con origen Bogotá E 788510 N 720654 a 2049 msnm.*

Por lo tanto, se realiza el correspondiente traslado para su conocimiento y fines pertinentes y se remite copia íntegra del expediente PCA-00212-25.

(…)”

Que, en ese orden de ideas, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 11483 de fecha 20 de enero de 2026, la Dirección Territorial Centro de esta Corporación remitió aviso a la Alcaldía Municipal de Tarqui para su fijación en cartelera oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, el aviso correspondiente fue fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Sur, el día 20 de enero de 2026 y desfijado el día 02 de febrero de 2026, según constancia de publicación emitida por la Secretaría de la Dirección Territorial Centro de fecha 06 de febrero de 2026.

Que, de igual forma, se realizó la respectiva publicación en la gaceta ambiental de esta Corporación, con fecha de publicación el día 21 de enero de 2026 y fecha de despublicación el día 04 de febrero de 2026, tal y como lo certifica la Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM de fecha 05 de febrero de 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en cumplimiento de las disposiciones ambientales legales vigentes, la Alcaldía Municipal de Tarqui, realiza la fijación en cuestión el día 20 de enero de 2026 y se desfija el día 31 de enero de 2026, de conformidad al certificado emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social Municipal, la cual fue allegada a este Despacho mediante radicado CAM No. 2026-E 2723 de fecha 09 de febrero de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 27 de septiembre de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 00212 de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*El día 27 de septiembre del 2025 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la persona natural **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.848.937 de Garzón Huila, para uso doméstico y agrícola, en el predio rural denominado Predio Lote - Monserrate, localizado en la vereda La Lajita, jurisdicción del Municipio de Oporapa Huila.*

Para llegar al predio se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito por la vía que conduce hacia Neiva, al llegar al sector conocido como Agua Dulce, se desvía a mano izquierda, se continua por la vía hasta el Municipio de Oporapa, se posteriormente se toma la vía hacia la Vereda San Roque, hasta llegar altura de la vereda La Lajita, pasando por la capilla a mano derecha se continua por vía terciaria y a 300 metros aproximadamente se encuentra la vivienda del señor Arley Aldana, ubicada en la vereda La Lajita.

Durante la diligencia, la visita es atendida por el señor Arley Aldana, con quien se realiza desplazamiento hasta el punto de captación, realizándose medición del caudal a la fuente hídrica de abastecimiento, por método volumétrico, georreferenciación del punto de captación, vivienda y tanques de almacenamiento; se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento, así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio.

A continuación, se especifican los puntos visitados durante la visita de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Estructuras	Coordenadas Geográficas	Coordenadas planas origen central	Vereda	Municipio	Altitud (msnm)
Punto de Captación	2°4′7.78″ N 75°58′41.65″ W	E 788510 N 720654	Quebraditas	Tárqui	2049
Tanque desarenador	2°4′7.83″ N 75°58′41.73″ W	E 788507 N 720656	Quebraditas	Tárqui	2042
Tanque de almacenamiento 1	2°4′7.83″ N 75°58′41.73″ W	E 788507 N 720656	Quebraditas	Tárqui	2042

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tanque almacenamiento 2	de	2°4'17.92" N 75°58'40.88" W	E 788534 N 720966	La Lajita	Oporapa	2069
Tanque almacenamiento 3	de	2°4'20.52" N 75°58'53.34" W	E 788266 N 721074	La Lajita	Oporapa	2020
Vivienda Predio Lote – Monserrate		2°4'20.52" N 75°58'53.34" W	E 788149 N 721046	La Lajita	Oporapa	1971

Tabla 1. Puntos georreferenciados de interés

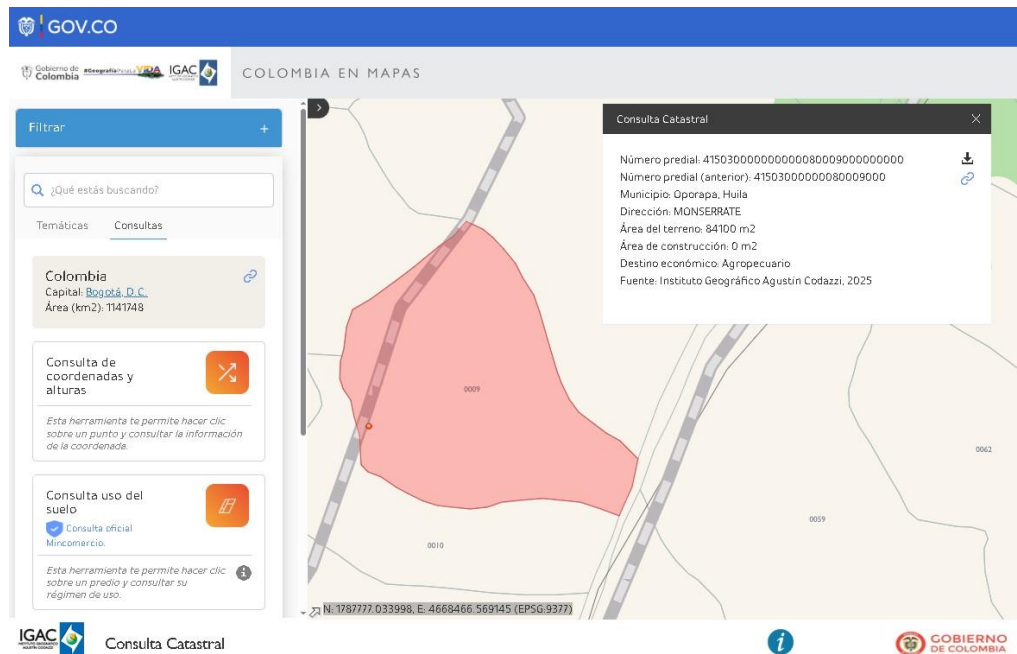
Tabla 2. Certificado de Libertad y Tradición, autorización, uso del suelo y mapa del predio

DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	DATOS ESPECÍFICOS	ACEPTADO PARA EL TRAMITE
Certificado de libertad y tradición	Del 15 de mayo de 2025	No. 202-23546, Predio denominado Lote - Monserrate, con una extensión de 6 ha.	SI
Carta de autorización para tramite	Del 14 de febrero de 2025	El señor Orlando Muchicon Salas, identificado con c.c. No. 12283930, en calidad de propietario, autoriza al señor Arley Aldana para tramite del permiso de concesión de aguas,	SI
Uso del suelo	Del 13 de febrero de 2025	Uso del suelo favorable para actividad agrícola, cedula catastral No. 4150300000000009000000000.	SI
Mapa del predio	Elaborado por el señor Arley Aldana	El mapa corresponde a lo observado en campo	SI



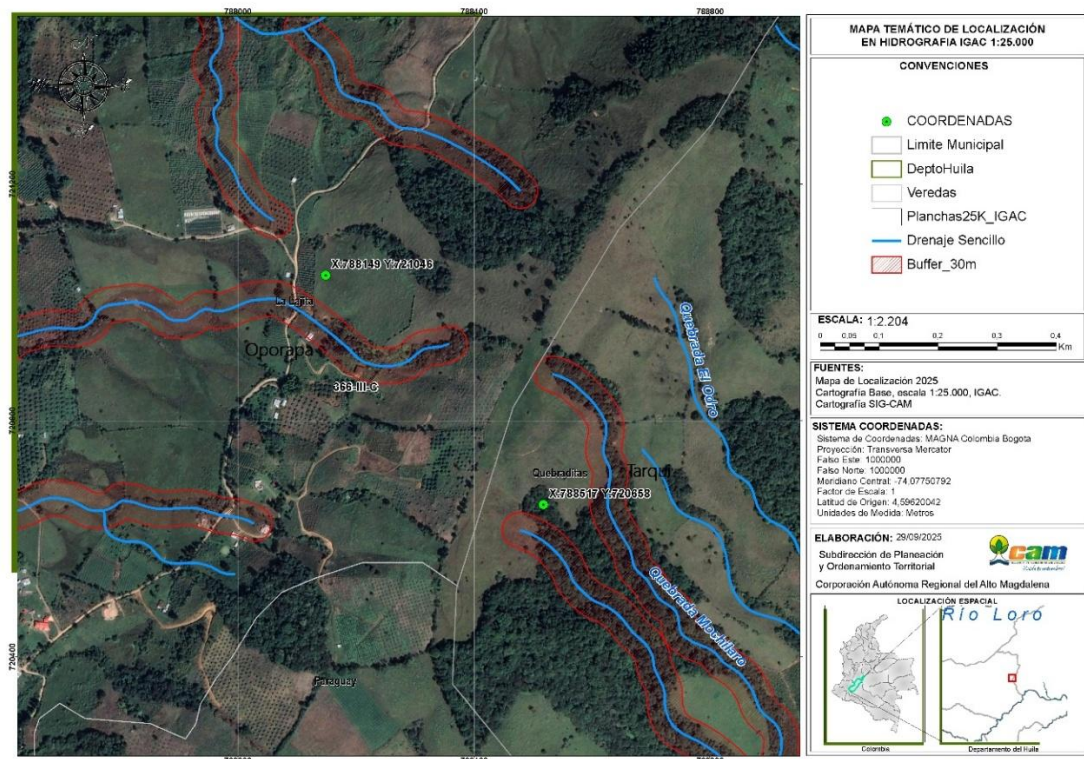
Fotografía No. 1. Predio Lote – Monserrate. Arley Aldana Roa

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



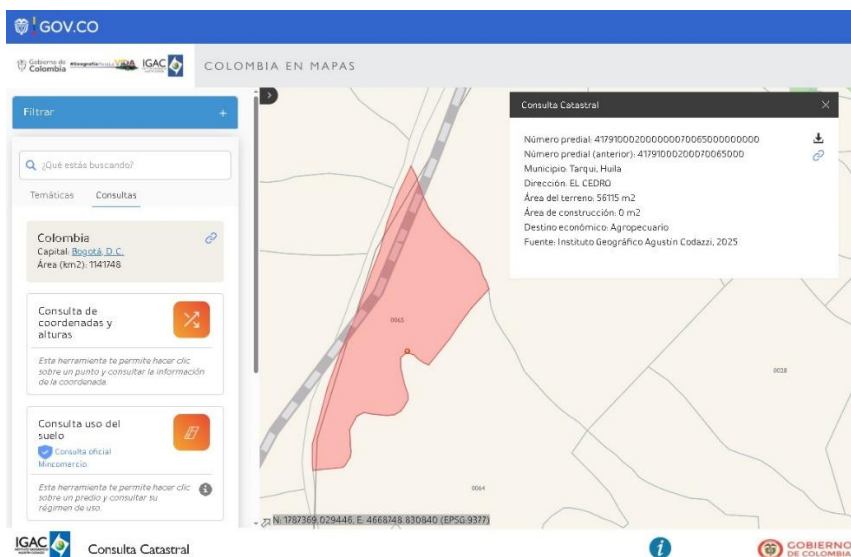
Mapa 1. Consulta IGAC Predio Bellavista. Fuente; IGAC

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mapa 2. La imagen muestra la ubicación de los puntos georreferenciados en campo tales como, punto de captación y vivienda, limite veredal indicando que estos se localizan dentro de la vereda La Lajita del municipio de Oporapa Huila la vivienda y la captación en la vereda Quebraditas del Municipio de Tárqui Huila.



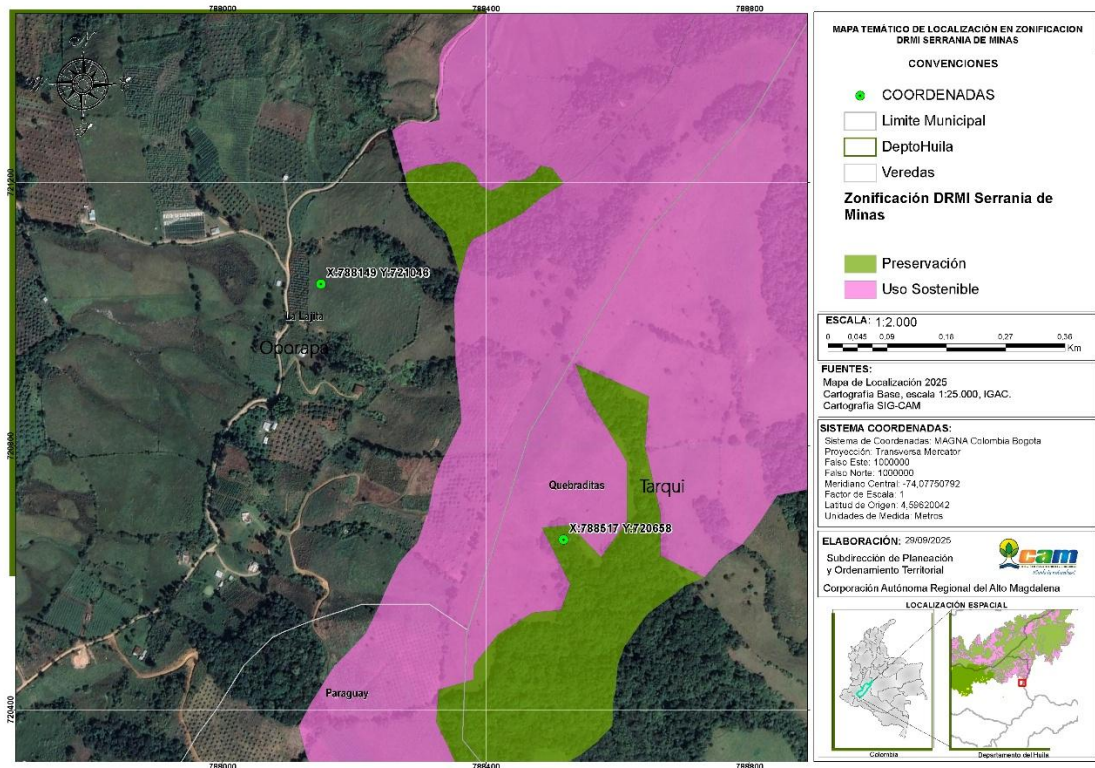
Mapa 3. Consulta IGAC Predio Bellavista. Fuente; IGAC

El área de influencia alrededor de la captación se caracteriza por presentar una franja de cobertura boscosa confinada por pastos, con cobertura vegetal nativa, con fustales de diámetro mediano y área forestal abundante. La fuente de captación es el nacimiento sin denominación, drenaje sencillo, que surte a la Quebrada La Laja, afluente directo del río Magdalena. El área hidrográfica corresponde a ríos Magdalena, corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (25). Ríos directos al Magdalena (2104).

Es pertinente indicar, que el punto de captación sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento sin denominación, se ubica en las coordenadas planas E 788510 N 720654 a 2049 msnm, de la vereda Quebraditas del Municipio de Tárqui, tal como lo muestra el mapa 2, 3, 4 y 5.

Así mismo, la coordenada de la captación, se establece que se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, el cual se encuentra adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante el Acuerdo No. 023 del 20 de septiembre de 2019. A través del acuerdo en mención la Corporación definen la zonificación y régimen de usos del área mientras es definido el Plan de Manejo Ambiental. Al contrastar el punto de interés con la zonificación se establece que se ubica en la categoría de Preservación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



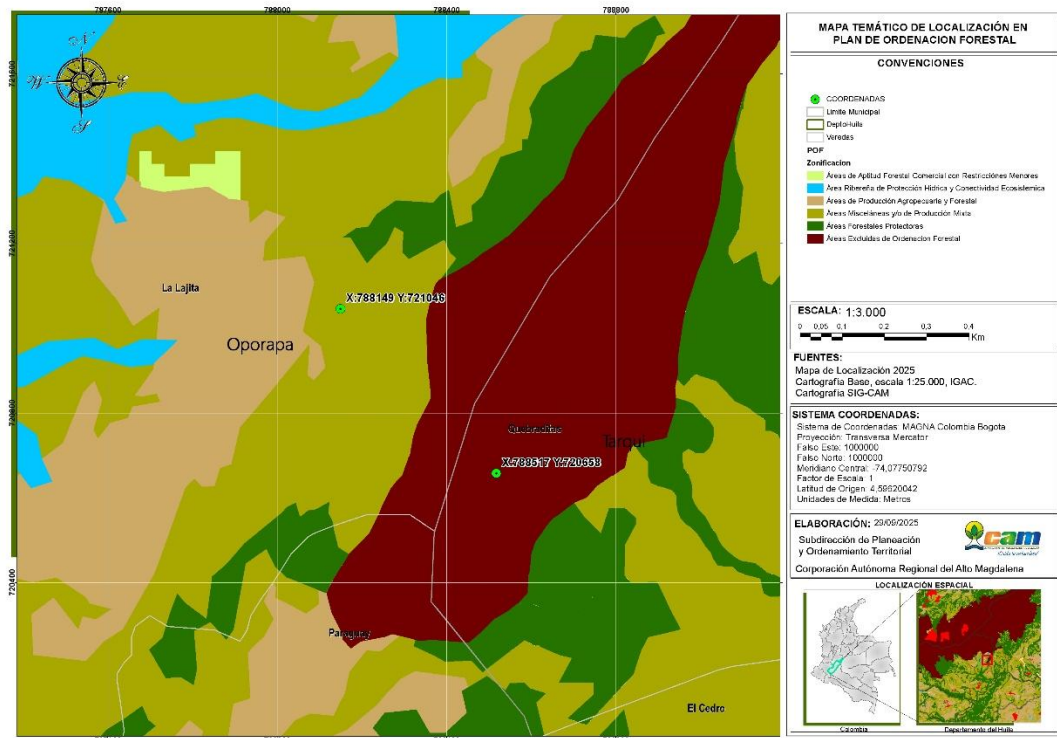
Mapa 4. Mapa temático de localización en zonificación en DRMI Serranía de las Minas, fuente: SIG CAM



Fotografía No. 2 y 3. Area forestal protectora de la fuente hídrica Nacimiento sin denominación.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las coordenadas del punto de captación se encuentran en Áreas Excluida de Ordenación Forestal Categoría: PNR y las coordenadas de la ubicación de la vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las coordenadas se encuentran en Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta Categoría: Capacidad clase 6.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Mapa 5. Mapa temático de localización en plan de ordenamiento forestal, fuente: SIG CAM

2.2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

Abastecimiento doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de dos (2) habitantes permanentes y cinco (5) habitantes transitorios, en el predio Lote - Monserrate, sin embargo, según la información corroborada en campo solo serían para dos (2) habitantes permanentes.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: El punto de captación se realiza sobre la fuente hídrica denominado Nacimiento sin denominación, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá E 782893 N 690109, a una altura de 1885 msnm. El sistema se compone de una bocatoma tipo artesanal, conocida comúnmente como Moya, que represa temporalmente el agua y la desvía parcialmente hacia el punto de captación, donde se ubica una manguera de 1 pulgada, conectada a una electrobomba, abastecida con energía solar, la cual bombea el agua hasta un tanque plástico de 250L el cual cumple el papel de desarenador, que luego pasa a un tanque de almacenamiento de 1000L que posteriormente se conduce a un tanque de almacenamiento de 5000L ubicado dentro del cultivo de aguacate, el cual cuenta con flotadores para mitigar el uso del agua, utilizado para el abastecimiento de las actividades de mezcla de agro insumos para cultivo de aguacate. Posteriormente, el agua se conduce a tanque de almacenamiento plástico de 2000L ubicado contiguo a la vivienda, también con flotadores, del cual se deriva para el uso doméstico.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 4. Punto de captación sobre Nacimiento sin denominación

Sistema de aducción: La aducción del agua se realiza mediante tubería PVC de 3 pulgadas, desde el punto de captación hasta el tanque desarenador.



Fotografía No. 5. Manguera de aducción

Tanque desarenador: después de la captación, a 1 metro aproximadamente, el agua es almacenada en un tanque en polietileno con capacidad de 250 litros, posteriormente se inserta una tubería PVC de 2 pulgadas que realiza la conducción hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 litros en cual se encuentra a 1 metro aproximadamente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 6. Tanque desarenador de 250 litros

Sistema de conducción: La conducción se realiza por medio de manguera de 1" con una extensión de 400 metros, que conduce del tanque desarenador y almacenamiento 1, hasta el tanque plástico de 5000L ubicados dentro del cultivo de aguacate y posteriormente con manguera de 1/2" con extensión de 580 metros, se conduce el agua a tanque plástico de 2000L ubicado contiguo a la vivienda, sin presencia evidente de fugas.



Fotografía No. 7 y 8. Tubería y manguera de conducción

Tanques de almacenamiento: después de la captación se ubican tres tanques de almacenamiento, un tanque de 1000 litros, ubicado cerca al tanque desarenador, un tanque de 5000 litros, ubicado dentro del cultivo de aguacate, y un tanque de 2000 litros, ubicado contiguo a la vivienda, los dos primeros son utilizados para el uso de agua en la preparación de agro insumos para el cultivo de aguacate, y el último para el abastecimiento del servicio doméstico.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 9, 10 y 11. Tanques de almacenamiento

Red de distribución o tuberías internas domiciliarias: El agua una vez almacenada es dirigida a la vivienda manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada hasta los diferentes servicios de la vivienda (cocina, baño, ducha, lavadero), se evidencia llaves de paso para el control y ahorro y uso eficiente del agua.



Fotografía No. 12 y 13. Control de llaves y flotadores en los tanques de almacenamiento

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 14 y 15, cultivo de aguacate y sistema solar para funcionamiento del sistema de bombeo.

2.4 CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

Determinación de caudal para uso doméstico (2 habitantes permanentes).

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo con la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de **1971 msnm**, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **130 l/hab*día**.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173.33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: **%p** = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Q_{md}) se calcula como:

$$Q_{md} = P * D_{\text{bruta}}$$

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$Q_{md} = 2 \text{ hab} * 173.33 \text{ L/hab} * \text{día}$
 $Q_{md} = 346,66 \text{ L/día} / 86400 \text{ seg} = 0.004 \text{ L/s}$
Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Q_{md} y un factor de mayoración k_1 , el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$QMD = Q_{md} * k_1$
 $QMD = 0.004 \text{ L/s} * 1.3$
 $QMD = 0.005 \text{ L/s}$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K_2 para QMH, se tiene:

$QMH = QMD * K_2$
 $QMH = 0.005 * 1.6$
 $QMH = 0.008 \text{ L/s}$

CAUDAL TOTAL DOMESTICO= 0,008 LPS

Determinación caudal para uso agrícola (cultivo de aguacate de 7 hectáreas, (solo uso para preparación de agro insumos):

Para la estimación del caudal requerido para cultivo de aguacate (solo uso para mezcla de agro insumos), se adopta el módulo de consumo establecido en la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establece un caudal unitario de **0,61 L/seg*ha**. Considerando que el área del cultivo de aguacate para preparación de agro insumos equivale a 7 ha, se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{\text{beneficio}} = \text{Módulo de consumo} * \text{Área del cultivo de aguacate}$$

$$Q_{\text{beneficio}} = 0,61 \text{ L/seg} * 7 \text{ ha}$$

$$Q_{\text{beneficio}} = 4,27 \text{ L/s}$$

Sin embargo, esta cantidad de agua calculada según el módulo de la circular jurídica, no es necesario para el cultivo, por lo tanto, se otorga según lo solicitado en el FUN, Q. uso agrícola = 0.5 L/s

Por lo tanto, el caudal total requerido corresponde a:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
LOTE - MONSERRATE	<i>Domestico</i>	<i>2 habitantes permanentes</i>	<i>173.33 Lps*unidad</i>	<i>0,008</i>
	<i>Agrícola (cultivo de aguacate, preparación de agro insumos)</i>	<i>7 ha</i>	<i>L/seg*ha</i>	<i>0,5</i>
Q. Total				0,50 Lps

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2.5. AFOROS A LA FUENTE

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico, arrojando un caudal promedio de 2,9 L/seg durante temporada de lluvias prolongadas.

FUENTE HIDRICA NACIMIENTO SIN DENOMINACION	
<i>Caudal total</i>	<i>2,9 L/seg</i>
<i>Caudal ecológico (35%)</i>	<i>0,35 L/seg</i>
<i>Caudal de reparto</i>	<i>1,8 L/seg</i>



Fotografía No. 16. Aforo caudal método volumétrico

2.6. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.7. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

*El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de dos (2) habitantes permanentes, equivale a un caudal a derivar de **0,008 L/seg** y para uso agrícola (preparación de agro insumos de 7 ha de aguacate), equivale a un caudal a derivar de **0,5 L/seg**, para un caudal total a derivar de **0,508 L/seg**.*

*La fuente hídrica transporta un caudal de **2,9 L/s**, siendo susceptible a reducción por disminución en el régimen de precipitaciones. Teniendo en cuenta lo anterior el caudal*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

calculado no compromete ni afecta el comportamiento hídrico e hidráulico de la fuente hídrica evaluada.

2.9. OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

2.10. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas Superficiales y considerando que el caudal requerido es inferior a 1,5 lps, al señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.848.937 de Garzón Huila, presentó el PUEAA SIMPLIFICADO de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación y en donde se presenta las siguientes actividades a desarrollar en el marco de medidas para la presentación del programa.

A continuación, se presentan las siguientes actividades a desarrollar en el marco de medidas para el control de pérdidas:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se realiza medición anual de agua captada y agua en el punto de descarga, calculando el porcentaje de pérdidas.	x	x	x	x	x	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realizarán inspecciones anuales sobre el cauce y la ribera de la fuente hídrica, verificando la ausencia de afectaciones sobre la misma como talas, rocerías, caza de fauna.	x	x	x	x	x	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Verificación y reparación de 10 metros de la tubería de conducción			x		x	
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Cambio parcial de 10 metros de tubería de conducción			x		x	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Verificación y reparación de 10 metros de la tubería de conducción.			x		x	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua.				x		
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Implementación de sistema de recolección de aguas lluvia en la vivienda.					x	
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Implementación de sistema de conducción del caudal no empleado a la fuente abastecedora	x	x	x	x	x	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):						N/A
Otras actividades	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
k. Implementación de medición de caudales: medición de caudal captado	x	x	x	x	x	

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA SIMPLIFICADO de acuerdo con lo establecido por la reglamentación vigente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación a la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.848.937 de Garzón Huila, ubicado en la vereda La Lajita, jurisdicción del Municipio de Oporapa Huila, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora denominada Nacimiento sin denominación, cuenta con una oferta de **2,9 L/s** en épocas de lluvias prolongadas. En cuanto a la demanda calculada para uso doméstico de dos (2) habitantes, el caudal a derivar de **0,008 L/seg** y

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para uso agrícola (cultivo de aguacate – preparación de agro insumos), el caudal a derivar es de **0,5 L/seg**, con un caudal total a derivar de **0,508 L/seg**, por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por medio de bombeo a base de energía solar, es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante siempre y cuando se realiza uso eficiente del recurso hídrico para no comprometer las condiciones hidráulicas del cauce.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente hídrica, se concluye que es factible otorgar Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento sin denominación, con una oferta hídrica de **2,9 L/seg**, para el abastecimiento doméstico de dos (2) habitantes, el caudal a derivar de **0,008 L/seg** y para uso agrícola (cultivo de aguacate – mezcla de agro insumos), el caudal a derivar es de **0,5 L/seg**, con un caudal total a derivar de **0,508 L/seg**, en beneficio del predio Lote - Monserrate, ubicado en la vereda La Lajita, jurisdicción del municipio de Oporapa Huila.

Con relación al PUEAA, se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA SIMPLIFICADO de acuerdo con lo establecido por la reglamentación vigente.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de agua de la fuente hídrica denominada “Nacimiento sin denominación”, cuya captación se encuentra así:

Estructuras	Coordenadas Geográficas	Coordenadas planas origen central	Vereda	Municipio	Altitud (msnm)
Punto de Captación	2°4'7.78" N 75°58'41.65" W	E 788510 N 720654	Quebraditas	Tárqui	2049
Tanque desarenador	2°4'7.83" N 75°58'41.73" W	E 788507 N 720656	Quebraditas	Tárqui	2042
Tanque de almacenamiento 1	2°4'7.83" N 75°58'41.73" W	E 788507 N 720656	Quebraditas	Tárqui	2042
Tanque de almacenamiento 2	2°4'17.92" N 75°58'40.88" W	E 788534 N 720966	La Lajita	Oporapa	2069
Tanque de almacenamiento 3	2°4'20.52" N 75°58'53.34" W	E 788266 N 721074	La Lajita	Oporapa	2020
Vivienda Predio Lote – Monserrate	2°4'20.52" N 75°58'53.34" W	E 788149 N 721046	La Lajita	Oporapa	1971

Tabla 1. Puntos georreferenciados de interés

Solicitada la persona Natural **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.848.937 de Garzón Huila, en los usos y cantidades así establecidas (tabla), por término de diez (10) años.

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
LOTE - MONSERRATE	Domestico	2 habitantes permanentes	173.33 Lps*unidad	0,008
	Agrícola (cultivo de aguacate, mezcla de agro insumos)	7 ha	L/seg*ha	0,5

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Q. Total	0,508 Lps
----------	-----------

En el evento en que se presente reducción en el régimen de precipitaciones, deberá reducirse proporcionalmente el caudal captado, el cual no podrá exceder bajo ninguna circunstancia el 50% del caudal total transportado por cada fuente hídrica en todo momento.

2. *La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*
3. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
4. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.*
5. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
6. *Es pertinente que el beneficiario del presente permiso implemente las acciones contenidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento.*
7. *El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la fuente hídrica “Nacimiento Peñas”, por ser la fuente abastecedora del proyecto “Acueducto para el predio denominado Lote - Monserrate” ubicado en la vereda La Lajita, jurisdicción del municipio de Oporapa Huila.*
8. *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.*
9. *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
10. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.*
11. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.*
12. *Remitir el presente concepto Técnico a la Dirección territorial Centro, para lo de su competencia.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: ***Facultad de uso.*** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: ***Solicitud de Concesión.*** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme se desprende del expediente administrativo que nos ocupa, el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **ARLEY ALDANA ROA** surtió en debida forma las etapas procedimentales previstas en la normatividad ambiental vigente, incluyendo requerimiento de información, verificación de requisitos mínimos, expedición de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Auto de Inicio, notificación, publicación y práctica de visita técnica.

Que mediante Concepto Técnico No. 00212 del 29 de septiembre de 2025, emitido con ocasión de la visita técnica practicada el día 27 de septiembre de 2025, se determinó que la captación proyectada no se localiza en jurisdicción del municipio de Oporapa, como inicialmente fue indicado en la solicitud, sino en la vereda Quebraditas del municipio de Tarqui – Huila, en las coordenadas geográficas 2°4'7.78" N – 75°58'41.65" W, a una altura aproximada de 2049 msnm.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo al criterio de competencia territorial, mediante Memorando CAM No. 2499-2025 del 27 de octubre de 2025 se dispuso el traslado integral del expediente a la Dirección Territorial Centro, por ser la dependencia competente para conocer y decidir sobre el aprovechamiento del recurso hídrico en el municipio de Tarqui.

Que, una vez asumido el conocimiento por parte de la Dirección Territorial Centro, se surtieron nuevamente las actuaciones de publicidad previstas en los artículos 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, garantizando el principio de publicidad y la posibilidad de oposición por parte de terceros, incluyendo fijación en cartelera oficial, publicación en la Gaceta Ambiental y certificación por parte de la Alcaldía Municipal de Tarqui, sin que se presentaran oposiciones dentro del término legal.

Que, en lo concerniente al análisis técnico del recurso, el Concepto Técnico No. 00212 estableció que la fuente hídrica nacimiento sin denominación presenta una oferta hídrica aproximada de 2,9 L/s en épocas de lluvias prolongadas.

Que la demanda hídrica calculada corresponde al uso doméstico (dos habitantes) de 0,008 L/s; uso agrícola (cultivo de aguacate – preparación y mezcla de agroinsumos) de 0,5 L/s, para un caudal total a derivar de 0,508 L/s.

Que al realizar el análisis comparativo entre la oferta disponible (2,9 L/s) y el caudal total solicitado (0,508 L/s), se concluye que la derivación representa una proporción técnicamente viable de la disponibilidad hídrica estimada, sin evidenciar afectación significativa a la dinámica natural del nacimiento ni riesgo de desabastecimiento aguas abajo, siempre que se garantice el uso racional y eficiente del recurso.

Que el sistema de captación proyectado mediante bombeo con energía solar no implica intervenciones estructurales de represamiento ni modificaciones morfológicas sustanciales del cauce, reduciendo el riesgo de alteración física del ecosistema asociado.

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el solicitante cumple con los requerimientos mínimos exigidos para la modalidad de PUEAA Simplificado, constituyéndose en instrumento idóneo para asegurar la gestión responsable del recurso

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

hídrico, en concordancia con los principios de uso eficiente, sostenibilidad y conservación.

Que en el presente caso se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales del trámite; la competencia territorial de la Dirección Territorial Centro; la inexistencia de oposiciones; la disponibilidad hídrica suficiente; la proporcionalidad entre oferta y demanda; y la presentación y viabilidad del PUEAA.

Que, en consecuencia, este Despacho encuentra técnica, jurídica y ambientalmente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor **ARLEY ALDANA ROA**, en beneficio del predio “*Lote – Monserrate*”, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor del señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.848.937, sobre la fuente hídrica *nacimiento sin denominación*, ubicada en la vereda Quebraditas del municipio de Tarqui – Huila, en el punto de captación identificado sobre las coordenadas geográficas 2°4'7.78" N – 75°58'41.65" W, coordenadas planas con origen Bogotá E 788510 – N 720654, a una altitud aproximada de 2049 m.s.n.m., para beneficio del predio rural denominado “*Lote - Monserrate*”, ubicado en la vereda La Lajita en jurisdicción del municipio de Oporapa – Huila, cuya destinación y uso será doméstico y agrícola, en un caudal autorizado de **0,508 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Distribución del caudal otorgado.

PREDIO	USO	CANTIDAD	MÓDULO*	Q (lps)
LOTE - MONSERRATE	Doméstico	2 habitantes permanentes	173.33 Lps*unidad	0,008
	Agrícola (cultivo de aguacate, mezcla de agro insumos)	7 ha	L/seg*ha	0,5
Q. Total				0,508 Lps

Fuente: Elaboración propia.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal autorizado corresponde exclusivamente a 0,508 litros por segundo (L/s), el cual no podrá ser superado bajo ninguna circunstancia. Cualquier incremento en la demanda deberá ser previamente autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse garantizando el uso eficiente y racional del agua, sin afectar la dinámica natural del nacimiento ni comprometer el caudal ecológico de la fuente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 00212 de fecha 29 de septiembre de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.848.937, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO. – El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Tabla No. 02. Actividades a desarrollar en el marco de medidas para el control de pérdidas.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se realiza medición anual de agua captada y agua en el punto de descarga, calculando el porcentaje de pérdidas.	x	x	x	x	x	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realizarán inspecciones anuales sobre el cauce y la ribera de la fuente hídrica, verificando la ausencia de afectaciones sobre la misma como talas, rocerías, caza de fauna.	x	x	x	x	x	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Verificación y reparación de 10 metros de la tubería de conducción			x		x	
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Cambio parcial de 10 metros de tubería de conducción			x		x	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Verificación y reparación de 10 metros de la tubería de conducción.			x		x	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua.				x		
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Implementación de sistema de recolección de aguas lluvia en la vivienda.					x	
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Implementación de sistema de conducción del caudal no empleado a la fuente abastecedora	x	x	x	x	x	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):						N/A
Otras actividades	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
k. Implementación de medición de caudales: medición de caudal captado	x	x	x	x	x	

Fuente: Concepto Técnico No. 00212 de fecha 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Se impone como obligación a el señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.848.937, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de cinco (05) años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (04), y nueve (09) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Se advierte al señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.848.937, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARLEY ALDANA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.848.937, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO. – Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00212-2025